

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 87

Fecha Estado: 25/05/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220220012700	Verbal	CONSTRUCTORA CASTILLETES S.A.	LUIS ALFONSO HOYOS	El Despacho Resuelve: Admite feforma de la demanda, se fija nueva caución por \$ 94.500.000=	24/05/2022	1	
11001670000120211401200	Exhortos	ALEXANDRE ROBELET	TUV RHEINLAND FRANCE	Auto ordenando auxiliarse y devuelvase comisorio Procédase con la notificación por intermedio del centro de servicio	24/05/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/05/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	11001670000120211401200
PROCESO	COMISIÓN
DEMANDANTE (S)	MARÍA CLARA MEJÍA GONZÁLEZ
DEMANDADO (S)	TUV RHEILAND LGA PRODUCT GMBH Y OTRA
TEMA Y SUBTEMA	ORDENA AUXILIAR COMISIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.

Auxíliese y devuélvase la presente comisión proveniente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano.

Así las cosas, por intermedio del Centro de Servicios, procédase a la notificación de la señora MARÍA CLARA MEJÍA GONZÁLEZ en la Calle 36 SUR No. 27-10, en Envigado-Antioquia.

NOTIFIQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	354
Radicado	05266 31 03 002 2022 00127 00
Proceso	VERBAL RESTITUCIÓN
Demandante (s)	CONSTRUCTORA CASTILLETES S.A.
Demandado (s)	LOCOS POR EL FUTBOL S.A., LUIS ALFONSO HOYOS Y GABRIEL JAIME HOYOS VÁSQUEZ
Tema y subtemas	ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.

Por cuanto la presente reforma de la demanda en la cual agregan pruebas y modifica los hechos y las pretensiones, satisface las exigencias de los artículos 82 y 93 del C.G.P. y se encuentra ajustada a los lineamientos del artículo 368 del mismo Código se procederá a su admisión.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la reforma de la DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, que instaura CONSTRUCTORA CASTILLETES S.A., en contra de LOCOS POR EL FUTBOL S.A., LUIS ALFONSO HOYOS y GABRIEL JAIME HOYOS VÁSQUEZ.

SEGUNDO. La presente demanda se tramitará por el proceso verbal previsto en el Código General del Proceso con los ajustes introducidos por el Decreto 806 de 2020; para lo cual se notificará el auto admisorio y este auto que lo reforma, haciendo saber a la parte demandada que disponen de un término de traslado de 20 días, notificación que se realizará conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020, pero entregando copia de la demanda y los anexos.

TERCERO. Se advierte a la parte demandada que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, en favor de aquél; la demandada también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo

de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

CUARTO. Como los hechos y las pretensiones fueron modificados, se fija nuevamente la CAUCIÓN por la suma de \$94.500.000., la cual deberá ser allegada por la parte demandante para al decreto de las medidas previas.

NOTIFÍQUESE.



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ